

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG-038-2019
(de 14 de mayo de 2019)

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ (IDIAP),**

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), fue creado mediante la Ley No. 51 de 28 de agosto de 1975, modificada por Ley No.55 de 14 de diciembre de 2007, como entidad estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y financiera.

Que el Artículo 10 del Reglamento Interno establece que el Director General, en su condición de autoridad nominadora, es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la Institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la ley.

Que el Artículo Vigésimo Tercero del Decreto Ejecutivo No. 63 de 01 de septiembre de 1997, que reglamenta el Capítulo V del Título III de la Ley No. 47 de 9 de julio de 1996, dispone lo siguiente: *"El Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá, es el responsable de establecer los protocolos, requisitos, estudios y procedimientos para determinar la eficacia biológica para el registro de los plaguicidas, materia técnica, aditivos y fertilizantes para uso en la agricultura en el territorio nacional; los estudios podrán efectuarse por personas naturales o jurídicas acreditadas. Los resultados de los estudios deben darse a conocer, en un periodo perentorio una vez concluido."*

Que el Artículo Trigésimo Octavo del Resuelto No. ALP-023 de 22 de abril de 1998 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, dispone lo siguiente: *"La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, podrá aceptar los resultados de los ensayos de eficacia biológica realizados en otros países, cuando aquellos se hayan realizado en condiciones agroecológicas similares y los datos que se deriven provengan de protocolos armonizados refrendados por el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá."*

Que el Resuelto No. 01-04 de 14 de abril de 2014 de la Junta Directiva del IDIAP facultó al Director General de este Instituto para normar lo relativo a la determinación de la eficacia biológica para el registro de los plaguicidas, materia técnica, aditivos y fertilizantes para uso en la agricultura en el territorio nacional.

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), mediante la Resolución No. 017-04 de 2 de agosto de 2004, corregida mediante la Resolución No. 019-04 de 15 de agosto de 2004, ambas de la Dirección General del IDIAP, estableció los requisitos y procedimientos relativos a la realización y homologación de pruebas de eficacia biológica, y sus respectivas certificaciones, de productos agroquímicos con fines de registro en la República de Panamá.

Que esta Dirección General, en atención a recomendaciones que ha realizado la Unidad de Certificación de Eficacia Biológica (UCEB) del IDIAP, estima que se hace necesario hacer una serie de adecuaciones a la referida Resolución No. 017-04 de 2 de agosto de 2004, corregida mediante la Resolución No. 019-04 de 15 de agosto de 2004, con el fin de aclarar algunos conceptos técnicos que se obviaron en las referidas Resoluciones, para que se mejore la comprensión de la aplicación de los criterios para la realización de las pruebas de eficacia biológica en Panamá por parte del IDIAP.

RESOLUCIÓN No. DG-038-2019
Pág. No. 1



Que, en atención a lo expuesto en el párrafo anterior, en la Sección I (intitulada "DEFINICIONES") del contenido normativo de la Resolución No. 017-04 de 2 de agosto de 2004, corregida mediante la Resolución No. 019-04 de 15 de agosto de 2004, se deben incluir los siguientes conceptos, con sus respectivas definiciones, a saber: "componente o ingrediente activo", "producto químico", "producto químico nuevo" y "plaguicida o pesticida", y, por otra parte, debe realizarse una modificación en el segundo párrafo del Literal G (intitulado "APROBACIÓN DE PROTOCOLOS PARA PRUEBAS DE EFICACIA BIOLÓGICA") de la Sección IV (intitulada "PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR Y REALIZAR PRUEBAS DE EFICACIA BIOLÓGICA") del contenido normativo de la Resolución No. 017-04 de 2 de agosto de 2004, corregida mediante la Resolución No. 019-04 de 15 de agosto de 2004.

Que en vista de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, en la Sección I (intitulada "DEFINICIONES") del contenido normativo de la Resolución No. 017-04 de 2 de agosto de 2004, corregida mediante la Resolución No. 019-04 de 15 de agosto de 2004, los siguientes conceptos, mas sus respectivas definiciones, a saber:

Componente o ingrediente activo: *Componente de una formulación química responsable de la actividad biológica que se espera del producto.*

Producto químico: *Es un conjunto de compuestos químicos destinado a cumplir una función específica. Generalmente el que cumple la función principal es un solo componente, llamado componente o ingrediente activo. Los compuestos restantes o excipientes, son para llevar a las condiciones optimas al componente activo (concentración, pH, densidad, viscosidad, etc.), darle mejor aspecto y aroma, etc.*

Producto químico nuevo: *Es un conjunto de compuestos químicos destinado a cumplir una función específica, pero que mediante la mezcla de dos o mas componentes o ingredientes activos y/o la adición de excipientes nuevos o adicionales, se generan cambios químicos que afectan la estructura interna de la sustancia, transformándose en una nueva sustancia con una composición química y propiedades diferentes, de la cual no se puede recuperar el material original de sus componentes.*

Plaguicida o pesticida: *Es cualquier sustancia destinada a prevenir, destruir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga, incluidas las especies indeseadas de plantas o animales, durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales, o que pueda administrarse a los animales para combatir ectoparásitos.*

SEGUNDO: MODIFICAR, el segundo párrafo del Literal G (intitulado "APROBACIÓN DE PROTOCOLOS PARA PRUEBAS DE EFICACIA BIOLÓGICA") de la Sección IV (intitulada "PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR Y REALIZAR PRUEBAS DE EFICACIA BIOLÓGICA") del contenido normativo de la Resolución No. 017-04 de 2 de agosto de 2004, corregida mediante la Resolución No. 019-04 de 15 de agosto de 2004, el cual, queda de la siguiente manera:

Por procedimientos, los productos que incorporan nuevos ingredientes activos o mezcla de estos o nuevas formulaciones, que incluyan excipientes nuevos o adicionales, deberán cumplir con un mínimo de dos ciclos de evaluación y no se contempla la alternativa de homologación para estos casos. Cuando se trata de renovación de registros o del registro de productos cuyo componente o ingrediente activo o mezcla de estos, haya sido registrado anteriormente en Panamá, se deberá cumplir con un mínimo de un ciclo de evaluación, considerando en estos casos, la homologación de



Estudios de Eficacia Biológica, bajo condiciones edafo-climáticas similares a las predominantes en Panamá, en los países de Centroamérica, México y el Caribe, realizados o avalados por las Entidades Oficiales responsables de estos Estudios en los países indicados, con una antigüedad no mayor a cinco años de la fecha de solicitud de la renovación indicada.

TERCERO: MANIFESTAR que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 51 de 28 de agosto de 1975, Ley No. 55 de 14 de diciembre de 2007, Reglamento Interno del IDIAP, Resuelto No. 01-04 de 14 de abril de 2014 de la Junta Directiva del IDIAP, Decreto Ejecutivo No. 63 de 01 de septiembre de 1997, Resuelto No. ALP-023 de 22 de abril de 1998 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dada la presente Resolución, en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

cu ✓
AXEL I. VILLALOBOS C., Ph.D.
Director General

